

**AYUDAS PARA PALIAR DAÑOS DERIVADOS DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE NATURALEZA CATASTRÓFICA POR EL TEMPORAL
ACAECIDO EN LA PENÍNSULA LOS PRIMEROS DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2010.**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

NORMATIVA	<p>Real Decreto 307/2005 de 18 de marzo pro el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica. [BOE nº 67 de 19/03/ 2005]</p> <p>Real Decreto 477/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo. [BOE nº 90 de 14/4/2007].</p> <p>ORDEN INT/277/2008, de 31 de enero por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo. [BOE nº 37 de 12/2/2008]</p> <p>Orden PRE/2910/2010, de 12 de noviembre por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros sobre las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan ayudas para situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica , a los damnificados por el temporal acaecido en la Península durante los primeros días de noviembre de 2010. [BOE nº 275 de 13/11/2010]</p>
OBJETO	<p>El fuerte temporal que ha afectado en los primeros días de noviembre a el Principado de Asturias, ha causado numerosos daños materiales en todo el litoral de la región: inundaciones en calles, y muchos desperfectos en viviendas, muelles, arenales, establecimientos comerciales y otros equipamientos urbanos.</p> <p>Por este motivo la Administración concederá ayudas con carácter subsidiario a cualquier otro sistema de cobertura, por los daños anteriormente acaecidos a todos aquellos que se hayan considerado afectados.</p>
BENEFICIARIOS	<p>A. Unidades familiares o de convivencia económica que sufran daños personales o materiales, ponderándose a estos efectos, la cuantía de la ayuda en proporción a los recursos económicos de que dispongan para hacer frente a una situación de emergencia o catástrofe.</p> <p>B. Corporaciones locales que, asimismo acrediten escasez de recursos para hacer frente a los gastos derivados de actuaciones ante situaciones de grave riesgo o naturaleza catastrófica.</p> <p>C. Personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente, hayan llevado a cabo una prestación personal o de bienes, a causa de una situación de emergencia.</p> <p>D. Personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, con menos de 50 empleados, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hubieran sido dañados directamente por los hechos derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.</p> <p>E. Comunidades de propietarios que hayan sufrido daños en elementos de uso común que afecten a la seguridad y normal uso del inmueble, derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.</p>
TRAMITACIÓN	<p>DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p>Plaza España, 6 – Oviedo – www.proteccioncivil.org</p> <p>DESCARGUE AQUÍ LOS FORMULARIOS</p>
PLAZO	1 MES A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS HECHOS

A- AYUDAS DESTINADAS A UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA PARA PALIAR DAÑOS MATERIALES EN VIVIENDAS Y ENSERES

MODALIDADES	<p>Podrá concederse ayudas:</p> <p>a) <u>Destrucción total de la vivienda habitual</u>, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que residieran en aquella sea su propietario.</p> <p>b) <u>Daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual</u>, con idénticas condiciones a las exigidas en el párrafo anterior.</p> <p>c) <u>Daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual</u>, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia residente en aquella, estuviera obligado legalmente a asumir el coste económico de los daños producidos.</p> <p>d) Por <u>destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad</u> que hayan sido afectados en la vivienda habitual por los hechos causantes.</p> <p>e) Por <u>daños que</u>, impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad, <u>afecten a elementos de uso común pertenecientes a una Comunidad de Propietarios</u>. Será requisito imprescindible que ésta tenga contratada póliza de seguro en vigor y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en la póliza de seguros.</p>								
BENEFICIARIOS	<p>Unidades familiares o de convivencia económica cuyo conjunto de ingresos anuales netos, correspondientes a los 12 meses anteriores al hecho causante, estén en los límites que a continuación se indican, según el número de integrantes de la unidad:</p> <table border="1" data-bbox="887 887 1619 1074"> <thead> <tr> <th>Nº de miembros de la unidad</th> <th>Cuantía: IPREM + Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uno o dos miembros</td> <td>IPREM + 40 por ciento</td> </tr> <tr> <td>Tres o cuatro miembros</td> <td>IPREM+ 80 por ciento</td> </tr> <tr> <td>Más de cuatro miembros</td> <td>IPREM+ 120 por ciento</td> </tr> </tbody> </table> <p>*100% de la ayuda cuando los ingresos netos anuales estuviesen comprendidos en los márgenes establecidos.</p> <p>* 50% de la ayuda, cuando ingresos netos anuales no superen en dos veces y medio estos varemos.</p>	Nº de miembros de la unidad	Cuantía: IPREM + Porcentaje	Uno o dos miembros	IPREM + 40 por ciento	Tres o cuatro miembros	IPREM+ 80 por ciento	Más de cuatro miembros	IPREM+ 120 por ciento
Nº de miembros de la unidad	Cuantía: IPREM + Porcentaje								
Uno o dos miembros	IPREM + 40 por ciento								
Tres o cuatro miembros	IPREM+ 80 por ciento								
Más de cuatro miembros	IPREM+ 120 por ciento								
CUANTÍA	<p>⇒ <u>Destrucción total de la vivienda</u>: según el coste de los daños hasta 15.120 €.</p> <p>⇒ <u>Daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual</u> : 50% de los daños valorados, no pudiendo superar la ayuda la cantidad de 10.320 €.</p> <p>⇒ <u>Daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual</u>: 50% de los daños valorados hasta la cantidad de 5.160 €.</p> <p>⇒ <u>Destrucción o daños en enseres domésticos de primera necesidad</u>: Coste de reposición o de reparación de los enseres sin superar los 2.580 €.</p> <p>⇒ <u>Daños en elementos comunes de una Comunidad de Propietarios</u>: 50% de los daños valorado por el Consorcio de Compensación de seguros hasta 8.000 €.</p>								

B- AYUDAS DESTINADAS A UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA PARA PALIAR DAÑOS PERSONALES

MODALIDADES	En el caso de que se produzca el fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de personas a consecuencia de los hechos o situaciones de catástrofe pública, por cada miembro de la unidad fallecido de la unidad familiar o de convivencia se concederá la cantidad de 18.000 €.
BENEFICIARIOS	<p>a) Cónyuge de la persona fallecida, no separada legalmente, o la persona que hubiera convivido con el fallecido de manera análoga durante al menos los dos años anteriores a la fecha de fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará acreditar convivencia.</p> <p>b) Hijos menores de edad de la persona fallecida o mayores de edad en los que concurriera el requisito de dependencia económica respecto al fallecido. Así como los hijos menores de edad que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de alguna de las personas que hubieran convivido con el fallecido, y convivan con ambos en el momento de fallecimiento.</p> <p>c) En defecto de los anteriores, serán beneficiarios de la ayuda los padres de la persona fallecida, siempre que dependieran de los ingresos de ésta.</p>

C- AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES

MODALIDADES	<p>Podrá concederse ayudas:</p> <p>a) Suministro de agua potable, en situaciones de emergencia por sequía, para garantizar la atención de las necesidades básicas de la población (50 litros por habitante y día de la población censada en el municipio afectado).</p> <p>La ayuda por gasto de suministro de agua para consumo de la población en situación de emergencia por sequía no se prolongará más allá de tres meses desde el comienzo de esa situación.</p> <p>b) Gastos realizados en situaciones de emergencia, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas.</p> <p>Exclusiones: Trabajos llevados a cabo por medios propios de la corporación local, ya sean materiales o humanos.</p>
CUANTÍA	<p>Hasta el 50% del coste total del suministro de agua potable en caso de sequía o de los gastos que puedan calificarse de emergencia.</p> <p>No obstante, cuando los gastos susceptibles de ayuda superen el 20% del capítulo de presupuesto relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se haya producido el hecho causante, podrá extenderse la ayuda hasta el 100% de los gastos de emergencia.</p>

D- AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE HAYAN EFECTUADO PRESTACIÓN PERSONAL O DE BIENES

BENEFICIARIOS	Personas físicas o jurídicas requeridas por la autoridad competente en materia de protección civil en el ámbito de la Administración General del Estado, que hayan llevado a cabo la prestación personal o de bienes con motivo de haberse producido una situación de emergencia
CUANTÍA	Las personas físicas o jurídicas que hayan sido requeridas por la autoridad competente en una situación de emergencia para realizar una prestación de bienes o servicios podrán obtener el resarcimiento por el importe total de los gastos, daños o perjuicios ocasionados por dicha prestación.

E- AYUDAS DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS.

BENEFICIARIOS	Establecimientos industriales, comerciales y de servicios, debidamente registrados y en funcionamiento , y con un número de empleados igual o inferior a cincuenta, que haya sufrido daños y perjuicios de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.
ACCIONES SUBVENCIONABLES	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales, comerciales y de servicios que hayan sufrido daños. ✓ Reposición de utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales. ✓ Existencias y productos propios de la actividad empresarial.
CUANTÍA	Hasta 8.000 € sin que la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, supere el valor del daño producido.